

cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Injuve contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del programa 232A, concepto 450, por un importe de //ciento treinta y un mil novecientos dieciocho euros con sesenta céntimos// (131.918,60€), distribuidos entre los siguientes programas:

Programa de Emancipación Joven: 52.767,44 euros.
Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 37.000,00 euros.
Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 25.000,00 euros.
Programas de Información y Nuevas Tecnologías. : 17.151,16 euros.

El Injuve transferirá a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado tres.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, concretamente con cargo a sus partidas presupuestarias 23201 323A01 64000 00 (23221) y 23201 323A01 64000 00, por un importe de //ciento cuarenta y nueve mil seiscientos euros// (149.600,00 €), distribuidos entre los siguientes programas:

Programa de Emancipación Joven: 78.800,00 euros.
Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 20.200,00 euros.
Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 20.000,00 euros.
Programas de Información y Nuevas Tecnologías: 30.600,00 euros.

3. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitirá al Injuve una memoria trimestral, referida necesariamente al programa de emancipación joven, así como una memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la cláusula tercera, apartado 2.b).

Los modelos para cumplimentar la memoria, se adjuntan como anexos I y II al presente convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Director General de Juventud de la Consejería de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Injuve.

Quinta. *Identificación Institucional.*—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el programa de emancipación joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el Injuve, en el cual figurará «oficina de emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Igualdad (Injuve).



Sexta. *Órgano colegiado de seguimiento del convenio.*—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Injuve del Ministerio de Igualdad, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Interpretación del presente convenio durante su ejecución.
- Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas. Presidirá la comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima. *Vigencia y resolución del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2008, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

- El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, obligará a reintegrar al Injuve las cantidades percibidas y no invertidas.
- El incumplimiento imputable al Injuve dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha antes indicados.—El Director General del Instituto de la Juventud-Gabriel Alconchel Morales.—El Consejero de Deportes y Juventud-Mateu Cañellas Martorell.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

16483 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a SGS Española de Control, SA, como organismo autorizado de verificación metrológica, de sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad.*

Vista la petición presentada por la entidad SGS Española de Control, SA, domiciliada en c/ Trespaderne, n.º 29, de Madrid, de 8 de agosto de 2008, para la designación por parte de la Administración competente como Organismo autorizado de Verificación Metrológica, de sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa.s).

Visto el artículo 19 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Visto el artículo 4 de la resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica (BOE 301, de 17/12/2007).

Visto lo que establece la disposición transitoria única de la resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria.

Vista la documentación presentada por la entidad SGS Española de Control, SA, que incluye una acreditación de ENAC, n.º 14/LE 694, en relación con la verificación de contadores y sistemas de medida de volumen de hidrocarburos líquidos.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa.s) y el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico y el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, ha resuelto:

Primero.—Designar a la entidad SGS Española de Control, SA, como Organismo autorizado de Verificación Metrológica, de sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa.s), con caudal máximo no superior a 1000 l/min.

Segundo.—La entidad SGS Española de Control, SA estará sometida en todo momento a lo que dispone el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, así como también a las disposiciones que establezca la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña en materia de control metrológico.

Tercero.—La presente designación de la entidad SGS Española de Control, SA como Organismo autorizado de Verificación Metrológica, de sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa.s) será válida hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad SGS Española de Control, SA, si lo desea, solicitará a la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña la oportuna renovación de la presente designación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

Quinto.—Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados, sobrevenida con posterioridad a esta resolución, ha de ser notificada inmediatamente a la Secretaría de Industria y Empresa que ratificará la designación o podrá cancelarla.

Sexto.—Igualmente se podrá proceder a la cancelación de esta designación cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio, se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base para la designación, sin perjuicio de la sanción que proceda, según lo que dispone el capítulo V de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993 (BOE de 9 de agosto de 1993), y por el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalidad de Cataluña (DOGC 1827 de 29 de noviembre de 1993).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 19 de septiembre de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.